



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de ESPERANZA HERNANDEZ GAMBOA C.C. No. 55'176.805 contra WILMER ALEXIS PERDOMO ROJAS C.C. No. 1'075.307.259, IVAN DARIO TORRES AYALA, C.C. No. 91'184.183 y NICOLAS PEREZ RICO, C.C. No. 1'075.265.918. Radicación: 410014189004- 2023-00508-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de ESPERANZA HERNANDEZ GAMBOA contra WILMER ALEXIS PERDOMO ROJAS, IVAN DARIO TORRES AYALA y NICOLAS PEREZ RICO., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. La suma de \$ \$660.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023.
- 1.2. La suma de \$ 44.896, por concepto de la factura de Servicio de Agua dejada de cancelar.
- 1.3. Por la suma de \$ 17.040, por concepto de la factura de Servicio de Energía dejada de cancelar.
- 1.4. Por la suma de \$ 740.000, por concepto de la factura correspondiente a reparaciones locativas.



1.5. La suma de \$1'980.000, por concepto de clausula penal.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a ESPERANZA HERNANDEZ GAMBOA, para actuar en causa propia como demandante.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza